ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-132-SOT-54

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.

VISTO para resolver el expediente administrativo número PAOT-2004-132-SOT-54, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana, instaurado con motivo de la denuncia prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que por así convenir a sus intereses solicita que sus datos personales permanezcan en absoluta confidencialidad; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día trece de abril de dos mil cuatro, por una persona que por así convenir a sus intereses solicita que sus datos personales permanezcan en absoluta confidencialidad, denuncia ante esta institución que en el inmueble ubicado en la calle Lago Iseo No. 236, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, entre las calles de Laguna de Términos y Laguna de Mayrán, existe un establecimiento mercantil sin denominación o razón social alguna a la vista del público, con giro de fabricación de ropa de algodón para niño que ocasiona ruido excesivo proveniente de la maquinaria pesada con la que opera, tales como hiladoras y tejedoras, así como vibraciones derivadas de la actividad de la fábrica, y la posible emisión de fibras que provocan reacción alérgica a la piel.----------

SEGUNDO.- Que con fecha veinte de abril del año en curso, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia referida en el resultando anterior, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado a la persona denunciante dicho proveído el día veintiséis de abril de dos mil cuatro, lo que se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/431/2004, emitido por el suscrito, con fecha veinte del mismo mes y año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia.----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día veintiséis de abril del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la calle Segunda Cerrada de Lago Silverio No. 38, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia.----------

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo proveído por el suscrito mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del presente año, el día veintisiete del mismo mes y año, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el predio objeto de la denuncia, para llevar a cabo las mediciones del ruido generado por la fábrica de ropa de algodón para

niño, que se ubica en tal predio, levantando al efecto un acta circunstanciada, documento en el cual se asentaron las mediciones obtenidas durante la diligencia.----------

QUINTO.- Que en cumplimiento a lo proveído por el suscrito mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, el día veintiocho del mismo mes y año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto un acta circunstanciada, en la que se hicieron constar los hechos observados durante la diligencia.----------

SEXTO.- Que mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, recibido en esta Subprocuraduría el mismo día, la persona denunciante, solicitó al suscrito que se concluya el procedimiento iniciado con motivo de su denuncia y que se le de seguimiento a la misma solicitando la verificación respectiva a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

SÉPTIMO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/739/2004, de fecha diez de junio de dos mil cuatro, el que suscribe solicitó al Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones correspondientes para que se verificara el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto de las emisiones de ruido, provenientes del establecimiento mercantil señalado en el resultando PRIMERO de la presente resolución, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto.----------

OCTAVO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/23/2004, de fecha veintiuno de julio de 2004, el Lic. Emigdio Roa Márquez, Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, reitero al C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la solicitud mencionada en el resultando inmediato anterior, consistente en realizar las acciones de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, respecto de las emisiones de ruido, provenientes del establecimiento mercantil señalado en el resultando PRIMERO de la presente resolución y se impusieran en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto.----------

NOVENO.- Que con fecha seis de agosto de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio No. DVA/0467/2004, de fecha treinta de julio del presente año, mediante el cual el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría de las mediciones de ruido llevadas a cabo en calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo por esa Dirección General y de los resultados obtenidos durante las mismas. ----------

----------C O N S I D E R A N D O----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en que el inmueble ubicado en la calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, entre las calles de Laguna de Términos y Laguna de Mayrán, existe un establecimiento mercantil sin denominación o razón social alguna a la vista del público, con giro de fabricación de ropa de algodón para niño que ocasiona ruido excesivo proveniente de la maquinaria pesada con la que opera, tales como hiladoras y tejedoras, así como vibraciones derivadas de la actividad de la fábrica, y la posible emisión de fibras que provocan reacción alérgica a la piel. ----------

En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día veintiséis de abril de dos mil cuatro, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ... el denunciante hizo una relación de los hechos presentados en la denuncia y nos llevó a un recorrido en donde señaló los lugares de su domicilio en donde se presenta mayor cantidad de ruido. El personal de la Procuraduría percibió que no existía ruido alguno y que lo que se sintió fue una ligera vibración en las paredes de los cuartos que nos señalo el denunciante. También se pudo constatar que no existían depósitos o acumulación de material particulado de tipo textil (fibras). En uno de los lugares señalados por el denunciante, se vió que en el predio denunciado existe aislamiento para evitar emisiones de ruido al exterior (este aislante consiste en un doble vidrio separados entre si por una pared de concreto de entre 20 y 30 cm. de ancho). A su vez el denunciante comentó que con anterioridad ya había hablado con el dueño de este predio (Alfonso Entebe, padre) mencionándole acerca del ruido y las vibraciones; a lo que el Sr. Alfonso Entebe procedió a aislar unos ventiladores y a rellenar con espuma de poliuretano el espacio que existía entre la casa y el predio. El denunciante confirmó que efectivamente las emisiones de ruido habían disminuido. También comentó que el nivel de producción del predio había disminuido, lo que en consecuencia redujo el nivel de ruido emitido. Durante esta diligencia se constató que el predio denunciado es el marcado con el No. 240 de la calle Lago Iseo y no el No. 236 señalado en la denuncia.----------

En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando CUARTO de la presente resolución, el día veintisiete de abril del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo en el predio de la persona denunciante una medición del ruido generado por el inmueble; ubicado en la calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto un acta en la que se asentó lo siguiente: ----------

> ... ubicados dentro del inmueble propiedad del denunciante, se llevó a cabo la medición de ruido solicitada por el mismo en donde, se tomaron muestras de la parte inferior del inmueble y de la parte superior del mismo. Se realizaron cinco mediciones de fuente en donde los rangos aproximados fueron un tanto desiguales. En la parte inferior del inmueble se obtuvieron como resultados de 50 dB a 42 dB, mientras que en la parte superior se obtuvieron como resultados de 30 dB a 42 dB. Haciendo constar los bajos decibeles de la norma oficial mexicana 081, la persona denunciante está de acuerdo en concluir el expediente PAOT-2004-132-SOT-54 por el hecho de no rebasar la misma norma, estableciendo la sugerencia o recomendación directa a la Secretaría del Medio Ambiente en materia cualitativa de ruido.----------

Así mismo, en cumplimiento al acuerdo citado en el resultando QUINTO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos el día veintiocho de abril del mismo mes y año, en el predio denunciando ubicado en la calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto un acta en la que se asentó lo siguiente: ----------

> ... se realizó una visita al predio objeto de la denuncia ubicado en calle Lago Iseo No. 240, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, en el cual fuimos atendidos por el Sr. Alfonso Entebi, el cual nos llevó a dar un recorrido por todo el predio. El Sr. Entebi nos condujo a la zona en donde se encuentran las hiladoras y se pudo constatar que aunque había ruido (de tipo mecánico) éste no era molesto y se podía hablar normalmente (sin gritar). También notamos que la máquina que da exactamente a la pared del predio del denunciante se encuentra alejada de ésta a una distancia aproximada de 5 o 6 metros. Posteriormente pasamos a las oficinas del Sr. Entebi en las cuales le solicitamos toda la información que corrobore los trabajos realizados y demás documentación que pudiera servir para la atención de la denuncia.----------

Con fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de la misma fecha, citado en el resultando SEXTO, mediante el cual la persona denunciante manifiesta que: ----------

> Por este conducto, me dirijo a Usted para comunicarle que, como resultado de la visita realizada por esta Subprocuraduría, se obtuvieron mediciones de 30 y 51 dB, con lo cual se presume que dicho establecimiento no rebasa los límites de máximos permisibles de ruido establecidos por en la Norma Oficial Mexicana NOM-081- ECOL-1994, por lo cual solicito que se concluya el procedimiento iniciado con motivo de mi denuncia, y se de seguimiento a la misma solicitando

la verificación respectiva a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

En virtud de lo anterior y atendiendo la solicitud de la persona denunciante, el suscrito envió el oficio citado en el resultando SÉPTIMO de la presente resolución al Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en el que se le informó que a través del escrito dirigido al suscrito, de fecha veintiocho de abril de 2004, recibido en esta Subprocuraduría el mismo día, la persona denunciante solicitó la verificación respectiva de esa Dirección General, no obstante haberle informado de los bajos niveles de emisión de ruido obtenidos durante la medición realizada el día 27 de abril del año en curso, proveniente del establecimiento mercantil ubicado en calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que se le solicitó a esa Dirección General, llevar a cabo las acciones correspondientes para que se verificara el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido, provenientes del mencionado establecimiento mercantil; e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto.----------

Que a través del oficio señalado en el resultando OCTAVO de la presente resolucón, el Lic. Emigdio Roa Márquez, Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, respecto de las emisiones de ruido, provenientes del establecimiento mercantil señalado en el resultando PRIMERO de la presente resolución.----------

Como respuesta a la solicitud referida en los dos párrafos que anteceden, el seis de agosto de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DVA/0467/2004, de fecha treinta de julio del año en curso, mediante el cual, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informa al suscrito que: ----------

( )

... Con fecha cinco de julio de dos mil cuatro, personal técnico adscrito a esta Dirección, fue comisionado para realizar una investigación de los hechos denunciados, (...), en dicha diligencia se obtuvo la razón social con que se ostentan siendo esta "TEXTILES BRAND, S.A. DE C.V.", así mismo se realizó un recorrido perimetral en el establecimiento con sonómetro en mano, obteniendo muestras instantáneas de 50 decibeles ponderados en (A) muestras que se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, cabe hacer mención que en el momento de la investigación no se percibieron vibraciones mecánicas hacia el exterior.----------

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que no se encontró elementos suficientes que configuren una infracción a la Legislación Ambiental vigente, esto de conformidad con lo manifestado en las actas levantadas por personal de esa Entidad y por lo antes mencionado, esta Dirección considera innecesaria una visita de verificación.----------

De lo expuesto, se desprende que:

Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia por parte de la persona denunciante consisten en las emisiones de ruido por parte del establecimiento mercantil ubicado en calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, entre las calles de Laguna de Términos y Laguna de Mayrán, con giro de fabricación de ropa de algodón para niño.----------

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar durante los reconocimientos de hechos realizados en el interior del predio de la persona denunciante, que el ruido emitido por el establecimiento mercantil ubicado en la calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, entre las calles de Laguna de Términos y Laguna de Mayrán, no rebasa los límites establecidos en la Norma de ruido NOM-081-SEMARNAT-1994, toda vez que las mediciones de ruido estuvieron en un rango entre los 30 y los 51 dB, y la norma mencionada establece 68 dB como límite máximo permisible para un horario de 6:00 a 22:00 hrs.----------

La Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que de las muestras instantáneas que tomaron durante un recorrido perimetral en el establecimiento mercantil de referencia, el nivel de ruido se encuentra por debajo de los límites máximos permisibles que marca la Norma de ruido NOM-081-SEMARNAT-1994, por lo que no se encontraron elementos suficientes que configuren una infracción a la Legislación Ambiental vigente.----------

Asimismo, del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran,el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se desprende que a la fecha no existen en el expediente en que se actúa, elementos de prueba que puedan acreditar la existencia de hechos que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Atento a lo expuesto, y tomando en cuenta que las emisiones de ruido por parte del establecimiento mercantil ubicado en la calle Lago Iseo No. 240, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, entre las calles de Laguna de Términos y Laguna de Mayrán, no rebasan los límites máximos permisibles y que la persona denunciante está de acuerdo en que se concluya el procedimiento iniciado con motivo de su denuncia, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.--------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por una persona que por así convenir a sus intereses solicita que sus datos personales permanezcan en absoluta confidencialidad.----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

M Ángel Cancino

ERM/MECA/CEGS